Ministerio de Defensa Nacional

1424

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2024-3-1-0000483 Montevideo, 17 FEB. 2025

VISTO: la gestión realizada por la empresa Puerta del Sur S.A. (en adelante la empresa o Puerta del Sur S.A.) referente a la necesidad de que sea habilitada una Zona Primaria Aduanera para el Aeropuerto Internacional de Melo (SUMO);

RESULTANDO: I) que el 6 de febrero de 2003 el Ministerio de Defensa Nacional (en adelante MDN) y la empresa, suscribieron un Contrato de Gestión Integral, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 21 a 23 de la Ley Nº 17.555, de 18 de setiembre de 2002 y el Régimen de Gestión Integral, aprobado por el artículo 7 del Decreto Nº 376/002, de 28 de setiembre de 2002;

II) que por la Ley Nº 19.925, de 18 de diciembre de 2020, se creó el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales (en adelante SINAI), declarándose que la explotación de los servicios aeroportuarios constituye un objetivo prioritario para el desarrollo del país y facultando al Poder Ejecutivo a designar los Aeropuertos que integrarían el SINAI mediante Decreto;

III) que por el Decreto Nº 108/021, de 9 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo designó los Aeropuertos del Interior que integran el SINAI;

IV) que a los efectos de dar cumplimiento a los fines dispuestos por la citada Ley Nº 19.925, en especial el fortalecimiento y modernización de las instalaciones e infraestructura aeronáutica existente en los Aeropuertos referidos, en el numeral 2º de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 218/021, de 5 de noviembre de 2021, se aprobó el "Acuerdo de Ampliación y Modificación del Contrato de Gestión Integral y sus Anexos", asumiendo el concesionario la obligación de incorporar a la Gestión Integral del Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso", entre otros al Aeropuerto Internacional de Melo (SUMO);

V) que el 8 de noviembre de 2021, el MDN y Puerta del Sur S.A. suscribieron el "Acuerdo de Ampliación y Modificación del Contrato de Gestión Integral y sus Anexos" y en su Cláusula "DÉCIMO QUINTO. Puerto Libre y Zona

Primaria Aduanera" establece que se determinaría el área de cada uno de los predios aeroportuarios (Zona Primaria Aduanera);

CONSIDERANDO: I) que a efectos del cumplimiento de los fines contractuales, resulta necesario entre otras cuestiones, que sea delimitada la Zona Primaria Aduanera, como lo requiere la mencionada Cláusula "DÉCIMO QUINTO";

II) que el numeral 1º del artículo 3 del Código Aduanero, aprobado por la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014, dispone que la Zona Primaria Aduanera, será delimitada por la Ley o por el Poder Ejecutivo y habilitada por la Dirección Nacional de Aduanas;

III) que según el Programa de Inversión suministrado por la empresa concesionaria en el cual se estableció el área concesionada mediante Plano de Mensura de la Ingeniera María Magdalena Cerviño, de setiembre de 2022, corresponde delimitar la zona a ser declarada Zona Primaria Aduanera del Aeropuerto Internacional de Melo (SUMO), la cual quedará comprendida por: i) 119 hectáreas 7.042 metros cuadrados (ciento diecinueve hectáreas siete mil cuarenta y dos metros cuadrados) respecto del inmueble rural empadronado con el número 1.144 (mil ciento cuarenta y cuatro) del departamento de Cerro Largo y 8 hectáreas 1.717 metros cuadrados (ocho hectáreas un mil setecientos diecisiete metros cuadrados) respecto del inmueble rural empadronado con el número 1.145 (mil ciento cuarenta y cinco) del departamento de Cerro Largo, deslindados en el Plano de Mensura del Agrimensor Miguel Nazarenko, de 24 de diciembre de 1948; y ii) 5 hectáreas 1.538 metros cuadrados (cinco hectáreas un mil quinientos treinta y ocho metros cuadrados) respecto del inmueble rural empadronado con el número 11.228 (once mil doscientos veintiocho) del departamento de Cerro Largo, deslindado en el Plano de Mensura del Agrimensor Jorge E. Bird, de setiembre de 1976, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 1.108 (un mil ciento ocho), el 8 de setiembre de 1976;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, Notariales y Derechos Humanos y por el Departamento

Ministerio
de Defensa
Nacional

Jurídico-Notarial, Sección Notarial del Ministerio de Defensa Nacional, a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 3 del Código Aduanero, aprobado por la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014, por la Ley Nº 19.925, de 18 de diciembre de 2020 y por el Decreto Nº 108/021, de 9 de abril de 2021;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1º. Delimítase la zona a ser declarada Zona Primaria Aduanera del Aeropuerto Internacional de Melo (SUMO), la cual quedará comprendida por: 119 hectáreas 7.042 metros cuadrados (ciento diecinueve hectáreas siete mil cuarenta y dos metros cuadrados) respecto del inmueble rural padrón número 1.144 (un mil ciento cuarenta y cuatro), 8 hectáreas 1.717 metros cuadrados (ocho hectáreas un mil setecientos diecisiete metros cuadrados) respecto del inmueble rural padrón número 1.145 (un mil ciento cuarenta y cinco) y 5 hectáreas 1.538 metros cuadrados (cinco hectáreas un mil quinientos treinta y ocho metros cuadrados) respecto del inmueble rural padrón número 11.228 (once mil doscientos veintiocho), todos del departamento de Cerro Largo.

2º. Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional, pase a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos. Oportunamente, archívese.

DR. ARMANDO CASTAINGDEBAT
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

LACALLE POU LUIS